

3°. La Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social facilitará los locales necesarios para el desarrollo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las actividades formativas contempladas en el presente Acuerdo.

4°. El Instituto Nacional de Consumo y la Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social extenderá diplomas que acrediten tanto la asistencia como la cualificación obtenida de acuerdo con el nivel del curso en el que se haya participado.

5°. El Instituto Nacional de Consumo reconocerá los cursos previstos en el presente Acuerdo con nivel básico, a los efectos de que los participantes en los mismos puedan acceder directamente a los cursos de Diplomados que viene desarrollando el citado Organismo.

6°. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social a través de la Dirección General de Consumo elaborará Memoria de las actividades formativas desarrolladas que será remitida al Instituto Nacional de Consumo en el primer trimestre de 1988, con el fin de que ésta sea publicada posteriormente por ambos Organismos.

SEGUNDA: Actividad Analítica

1°. El Instituto Nacional de Consumo, a través del C.I.C.C. realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, con los límites cuantitativos y en las fechas que se establecen en los Anexos II y III del presente Convenio.

2°. Asimismo, y previa acuerdo entre la citada Dirección General de Consumo y el C.I.C.C., se establecerán un máximo de 6 campañas anuales, realizándose los estudios y ensayos que se consideren oportunos, sobre los productos de uso y consumo que se determinen de común acuerdo ambas partes.

3°. Igualmente, se coordinarán los análisis comparativos que se establezcan sobre un máximo de 2 productos al año, y a tenor de lo que establezca la legislación oficial al respecto.

4°. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el C.I.C.C. atenderá cuantas peticiones de carácter urgente, les sean formuladas por la Dirección General de Consumo, relativas a cuestiones puntuales de Control de Calidad.

5°. El Instituto Nacional de Consumo, a través del C.I.C.C. y a petición de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía, aportará laboratorios Móviles para su desplazamiento a aquella Comunidad a fin de realizar actividades analíticas sobre las materias que se soliciten y por un máximo de 2 veces al año.

TERCERA

Ambos Organismos potenciarán la colaboración en aquellas actividades cuyo desenvolvimiento competen a los mismos.

CUARTA

El presente Acuerdo tendrá una duración de tres años desde la fecha de formalización del mismo pudiendo ser revisado anualmente por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Junta de Andalucía, el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, José María Romero Calero.- Por el Ministerio de Sanidad y Consumo. Presidente del Instituto Nacional de Consumo, César Braña Pino.

ORDEN de 20 de abril de 1987, por la que se establecen las normas de procedimiento para desarrollo del Decreto 96/1987, de 8 de abril, por el que se articulan medidas para la creación o mantenimiento de las Unidades de Promoción de Empleo.

Dictado el Decreto 96/1987, de 8 de abril, relativo a la creación o continuidad de las Unidades de Promoción de Empleo (U.P.E.) y demostrada sobradamente su eficacia, que ha de incentivarse aún más, en cuanto propulsoras del empleo derivado de las estructuras productivas locales de nuestra Comunidad Autónoma, se hace preciso adoptar las medidas necesarias para regular unas normas de procedimiento que hagan efectiva la concesión de las ayudas que en el mismo se contemplan.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas, de acuerdo con la Disposición Final Única del citado Decreto 96/1987, de 8 de abril, y a propuesta de la Dirección General de Cooperativas y Empleo,

DISPONGO:

Artículo 1°. Padrán solicitar las ayudas concedidas en el Decreto 96/1987, de 8 de abril, los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que creen y mantengan Unidades de Promoción de Empleo, en los términos y condiciones en él establecidas.

Artículo 2°. Uno: Las solicitudes se dirigirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social correspondiente al ámbito territorial de las entidades solicitantes, haciéndose constar, en todo caso, en las mismas los datos siguientes:

Denominación.

Domicilio.

Teléfono.

Número del Código de Identificación Fiscal.

Dos: A la solicitud se acompañará, en cada supuesto, la siguiente documentación:

1. Para la creación de nuevas U.P.E.:

Memoria descriptiva de las funciones a desarrollar y de las finalidades a conseguir con la creación de las U.P.E.

Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios solicitantes en relación con la creación y puesta en funcionamiento de las U.P.E.

Memoria descriptiva de las dependencias, instalaciones y medios personales y materiales previstos.

Estudio económico de puesta en funcionamiento y mantenimiento.

Estudio particular del coste de personal, nómina mensual prevista en concepto de salarios y cuota patronal a la Seguridad Social de cada una de las personas a contratar.

2. Para el mantenimiento de las ya existentes:

Estudio del coste de personal, nómina mensual prevista en concepto de salarios y cuota patronal a la Seguridad Social de cada una de las personas contratadas o de nueva contratación.

Estudio económico del mantenimiento del funcionamiento de la U.P.E.

Artículo 3°. Recibida en forma de solicitud, por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social competente se adoptará la oportuna resolución sobre la misma.

Artículo 4°. Dictada resolución favorable, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social procederá al pago de la totalidad de la subvención concedida.

Artículo 5°. La contratación laboral a efectuar podrá revestir cualquiera de las formas establecidas por la legislación vigente.

Artículo 6°. Uno: Las ayudas a la contratación contenidas en el Decreto 96/1987, de 8 de abril, serán compatibles con las concedidas para los mismos conceptos por otros Organismos Públicos siempre que la cuantía total percibida por la entidad solicitante no supere el coste total del salario y cuota patronal de cotización a la Seguridad Social del contrato subvencionado.

Dos: En el supuesto de concurrencia contemplado en el número anterior, la ayuda establecida por el citado Decreto se reducirá en la cuantía necesaria para no superar el límite máximo establecido.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Director General de Cooperativas y Empleo para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1987

JOSÉ MARÍA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ORDEN de 22 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del hospital Cruz Roja de Málaga.

Convocada huelga para los días 7, 8, 12 y 13 de mayo de 1987, por el Comité de Empresa del Hospital Cruz Roja de Málaga, para el personal del mismo, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esto tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de los circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal que presta sus servicios en el Hospital Cruz Roja de Málaga, durante los días 7, 8, 12 y 13 de mayo de 1987, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejeros de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de abril de 1987, de ayudas a la promoción de productos agroalimentarios.

Potenciar el Sector Agroalimentario Andaluz, tanto para la obtención y elaboración de productos de calidad, como para efectuar una comercialización adecuada de los mismos, ha sido y es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los sectores elaboradores y productores están consiguiendo en los últimos años importantes logros, pero encuentran dificultades para darlos a conocer al mercado consumidor. Al objeto de paliar los inconvenientes existentes se considera de interés apoyar la realización de campañas de divulgación, subvencionando aquéllas,

que dentro de los términos de la presente Orden, tiendan a promocionar estos productos dando a conocer sus excelencias y cualidades.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1°. Las entidades andaluzas que obtengan o elaboren productos agroalimentarios de calidad podrán beneficiarse de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, tendentes a dar a conocer o promocionar dichos productos en el mercado consumidor.

Artículo 2°. Podrán solicitar subvenciones:

A) Los Consejos Reguladores de las diferentes Denominaciones de Calidad.

B) Agrupaciones de empresas, con independencia de su forma jurídica, organizaciones empresariales, agrupaciones de entidades asociativas agrarias, sociedades de promoción y otras de similares características, para la comercialización de productos agroalimentarios andaluces de calidad reconocida que tengan proyectos o iniciativas de promoción de calidad. Excepcionalmente podrán subvencionarse promociones comerciales de sociedades cooperativas agrarias.

Artículo 3°. Se consideran acciones subvencionables:

A) Campañas tendentes a crear una imagen externa y colectiva del producto y sus características.

B) Campañas de promoción, sean publicitarias, manifestaciones culturales o de alguna otra índole cuyo objetivo sea dar a conocer el producto y sus características.

Artículo 4°. Las subvenciones podrán cubrir como máximo el 50% del coste de la actividad. La ayuda podrá referirse a un porcentaje del coste de la Actividad definido en la Memoria a que se refiere el artículo 6° o bien a determinados capítulos de aquélla.

En el supuesto de que la acción subvencionable se viera beneficiada por cualquier otro tipo de ayuda oficial, el importe de la subvención quedará reducido en su cuantía de forma que no se sobrepase el límite indicado en el párrafo anterior.

Artículo 5°. Las subvenciones sólo se otorgarán para productos agroalimentarios de calidad. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá solicitar los análisis e informes que considere necesarios y la realización de catas por expertos. Estas exigencias no serán necesarias en caso de existir una Denominación de Calidad para el producto.

Artículo 6°. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones previstos en la presente Orden se formularán mediante instancia dirigida al Consejero de Agricultura y Pesca, con anterioridad al inicio de las actuaciones para las que se solicitó la subvención y deberán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus Delegaciones Provinciales. Deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad o persona autorizada.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos por duplicado:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad solicitante y de la representación legal del peticionario.

b) Memorio o proyecto de la campaña o actividad que se pretende realizar y para la que solicita la subvención.

c) Objetivo que se desea alcanzar.

d) Evaluación de los ventajas económicas y sociales, en su caso, para la entidad peticionaria o sector solicitante y sus posibles o potenciales repercusiones sobre el sector industrial, sobre el sector agrario y en general sobre la economía de la Comunidad Autónoma.

e) Plan cronológico de las campañas, actividades e inversiones a realizar.

f) Presupuesto pormenorizado de los gastos y plan de financiación de los mismos.

g) Declaración formal de otras ayudas para el mismo fin que se hayan obtenido o solicitado, con expresión en su caso de los compromisos asumidos por el peticionario.

h) Justificante del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Artículo 7°. Las subvenciones se otorgarán, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por el Consejero de Agricultura y Pesca o propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.